



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
N°2024-00794**

Demandante: Banco Popular SA.

Demandados: Lisímaco Antonio Sánchez Bernal y Lisímaco Antonio Sánchez Uribe.

En atención a la solicitud de corrección por parte del apoderado judicial del extremo actor (F. 12) y, de conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, el Despacho **DISPONE:**

1.- **CORREGIR** el proveído del 12 de agosto de 2024 (F. 4) mediante el cual se decretó la medida cautelar de embargo, en el sentido de indicar que las matrículas inmobiliarias corresponden a **50S-40712561 y 50S-40712571** y no como se indicó erróneamente 50S-40742561 y 50S-4071257.

En lo demás, manténgase incólume el proveído.

2.- Secretaría proceda a corregir el oficio N°1786 del 16 de octubre de 2024, en el sentido de señalar las matrículas mobiliarias como correspondan.

3.- Para la notificación de este proveído, Secretaría tenga en cuenta lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 9 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, guardando relación a la prohibición de inserción en el estado electrónico de las providencias que decretan medidas cautelares, entre otras.

NOTIFÍQUESE y COMUNÍQUESE, (2)

**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy **28 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCCR

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6921defcf7882c7ecd56db26fb44937e59f040db0496baf87c4359430dd9ec1b**

Documento generado en 27/01/2025 10:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

**RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO
JUZGADO 24 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTA
CARRERA 10 No. 14-33**

- 1 Se Subsana en tiempo / Para Rechazar
- 2 No se dio cumplimiento auto anterior
- 3 Nombrar Auxiliar // Requerir y/o Relevar
- X** 4 Vencimiento traslado // En silencio Proveer // Proveer
- 5 Para ordenar Emplazamiento
- 6 Reconoce personeria // Renuncia poder // Sustitución
- 7 Requerir Art. 317 C.G.P.
- 8 Constesta demanda y presenta excepciones
- 9 Solicitud corrección, reforma o adición MP//admisorio
- 10 Resolver Recurso // Aprobar credito // Traslado 370 CGP
- 11 En cumplimiento auto // Para 440
- 12 Decretar terminacion
- 13 Decretar medida cuatelar // Comision secuestro // Aprehensión
- 14 Otros

Se ingresa al Despacho hoy

28/01/2025

EDISON A. BERNAL SAAVEDRA
Secretario



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-01278

Solicitante: Finanzauto SA. BIC.

Deudora: Paolo Orlando Bonilla Rodríguez.

En atención a lo manifestado por el apoderado de la parte actora en escrito que obra a folio 4 del plenario, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **FPR-708** adelantado por Finanzauto SA. BIC. en contra de Paolo Orlando Bonilla Rodríguez.

2.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

3.- Sin condena en costas.

4.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE,


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 Hoy **28 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **22f32d794dcbaae0aec8bdf54859a68b5e7ed71f330434e4f3925b70115be236**

Documento generado en 27/01/2025 11:58:12 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso: Ejecutivo para la Efectividad de la Garantía Real
N°2024-00794**

Demandante: Banco Popular SA.

Demandados: Lisímaco Antonio Sánchez Bernal y Lisímaco Antonio Sánchez Uribe.

En atención a la documental que precede, el Despacho **DISPONE:**

1.- Tener por notificado del trámite de la referencia al demandado Lisímaco Antonio Sánchez Bernal conforme a lo preceptuado en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022 (F. 14).

2.- **INSTAR** al extremo actor para que proceda a notificar al demandado Lisímaco Antonio Sánchez Uribe en los términos de los artículos 291 y 292 del Código General del Proceso y/o 8° de la Ley 2213 de 2022.

NOTIFÍQUESE (2),


**DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ**

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 Hoy **28 de ENERO de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCRR

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b7026b31554d1c0c30c162f878d053a65e949f7e4b1666aeeb2ff90d97057615**

Documento generado en 27/01/2025 10:01:34 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-00565

Acreedor: Bancolombia SA.

Deudor: María Elena Rodríguez Paz.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora en escrito que obra a folio 7 del plenario, donde solicitó “... *Por lo anterior, me permito solicitar la terminación del proceso y, en consecuencia, se deje sin efecto el Oficio de aprehensión del vehículo dirigido a la SIJIN y se oficie a dicha entidad, en caso de haberse tramitado. (...)*”, el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **LNQ-784** adelantado por Bancolombia SA en contra de María Elena Rodríguez Paz.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **LNQ-784** medida ordenada mediante auto proferido el 17 de junio de 2024 (F. 3) y comunicada mediante el oficio 1215 del 27 de junio del año pasado (F. 4).

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

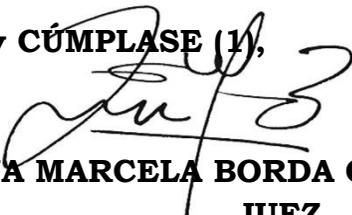
Así mismo, oficiese al Parqueadero La Principal para que proceda a la entrega del vehículo de placa **LNQ-784 a favor de la deudora María Elena Rodríguez Paz.**

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 Hoy **28 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fa9f5b592b4efc6cf058167d7b9388fb07bd173dccc22017d01c9b67f88932c7**

Documento generado en 26/01/2025 10:21:56 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ DC, veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2024-00517

Acreeedor: Finanzauto SA BIC.

Deudor: Miguel Alberto Rodríguez Roa.

De cara a la documental que antecede el Juzgado, Dispone:

1.- De conformidad con lo establecido en el artículo 286 del Código General del Proceso, se **CORRIGE** el auto notificado en estado del 12 de junio de 2024 (F. 3), mediante el cual se libró la orden de aprehensión sobre el vehículo de placas **DOQ-690**, en el sentido de indicar que la fecha del prenombrado proveído corresponde al **11 de junio de 2024**, y no como erróneamente se mencionó. En lo demás, manténgase incólume el proveído.

En consecuencia, Secretaría proceda a elaborar y tramitar la ordene de aprehensión del prenombrado vehículo, teniendo en cuenta lo aquí dispuesto.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 Hoy **28 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

CCUB

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **bcb934f9f068243359ae369e968426903b860059cdb778eb935cc80d08b9afe**

Documento generado en 26/01/2025 10:25:47 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

Bogotá D. C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Aprehensión y Entrega N° 2023-01378

Demandante(s): Moviaval S.A.S.

Demandado(s):) Astrid Valentina López Daza.

En atención a lo manifestado por la apoderada de la parte actora el Despacho **RESUELVE:**

1. **DECLARAR** terminada la presente solicitud de aprehensión y entrega del vehículo de placa **RDD69F** adelantado por Moviaval S.A.S. en contra de Astrid Valentina López Daza.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la orden de aprehensión que recae sobre el vehículo de placa **RDD69F** medida ordenada mediante auto proferido el 6 de febrero de 2024 (F. 3) y comunicada mediante el oficio 0277 de 16 de febrero del 2024 (F. 4).

Por Secretaría, **oficiese** a la Policía Nacional –Sección Automotores “SIJIN” para lo de su cargo, aportando copia de este proveído.

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- Sin condena en costas.

5.- Una vez cumplido lo anterior, ARCHÍVESE el expediente

NOTIFÍQUESE (1)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 28 de enero de 2025 El Secretario Edison Alirio Bernal.

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **28b2e24729cb7ead4f40798817eba4a8c0de1b4c4c0b14b6599e73e99cb909aa**

Documento generado en 27/01/2025 12:10:10 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

**Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2021-00490**

Deudor: Eduardo Lara.

Procede el Despacho a resolver la solicitud de nulidad, interpuesta por el apoderado de la parte demandante, previo los siguientes:

I. FUNDAMENTOS DEL CONTROL DE LEGALIDAD

1.1.- El deudor indicó que, la empresa Radio Taxi Aeropuerto SA. promovió proceso ejecutivo en su contra como consecuencia del fallo de tutela proferido por el Juzgado Treinta y Dos Civil del Circuito de Bogotá, mediante el cual se los condenó solidariamente a pagar a favor del señor Arquímedes Fonca Alvarado la suma de \$130.327.154.00, por concepto de salarios, prestaciones sociales y aportes al Sistema General de Seguridad Social causados desde la fecha de despido del accionante, hasta la fecha de su reintegro.

Sin embargo, argumentó que aun cuando el accionante no tenía contrato laboral de ningún tipo con Radio Taxi Aeropuerto SA., fue condenado a pagar las sumas descritas por ser el propietario del vehículo de servicio público implicado, a sabiendas que el automotor de placas VDU515 fue desintegrado desde el 21 de julio de 2014, tal como obra el registro en la Secretaría de Movilidad de Bogotá y, en ese sentido, adujo que Radio Taxi Aeropuerto SA. hizo incurrir en un error al Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá, para tramitar un proceso ejecutivo en su contra.

1.2.-Por lo anterior, solicitó declarar la nulidad del proceso judicial adelantado en su contra en el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá.

CONSIDERACIONES

1.- El legislador en las diferentes normativas procesales, ha previsto en forma taxativa las causales de nulidad como mecanismo sancionatorio a la ineficacia del acto, aconteciendo una consecuencia de los errores en los que se incurren en el proceso, siendo éstos, fallos o vicios, en que, por acción u omisión, infringen las normas del procedimiento. Sin embargo, las actuaciones anómalas pueden corregirse para así adecuarse al proceso cuando se propone el control de legalidad.

2.- Por lo anterior, debe decirse que el incidente de nulidad promovido por el deudor no se ajusta a los presupuestos de los numerales 2°, 5° y 8° del artículo 133 del C. G. del P., si se tiene en cuenta que no se fundamentó en ninguna de las causales establecidas en la citada norma.

3.- En efecto, la declaración de nulidades procesales, por bien sabido se tiene, solamente cuando se encauza en uno de los ítems establecidos en la ley, rigiendo así, el principio de la taxatividad por manera que la invocación de causa distinta a las establecidas llevará al fracaso toda pretensión en aquél sentido, a menos que se haya incurrido en un error de tal magnitud que trascienda al derecho fundamental del debido proceso (arts. 130 del C. G. del P. y 29 C. P.).

4.- En tal medida, no encuentra esta sede judicial fundamento alguno para declarar la nulidad del proceso ejecutivo adelantado ante el Juzgado Cincuenta Civil Municipal de Bogotá.

II. DECISIÓN

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Veinticuatro Civil Municipal de Bogotá, **RESUELVE:**

RECHAZAR de plano la nulidad promovida por el deudor Eduardo Lara.

NOTIFÍQUESE, (2)


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 28 de enero de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal

Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e8246d9fced460903c4c149bfe77cf8bb87f9c42157a04fa1044e9d41b66b04f**

Documento generado en 27/01/2025 04:54:44 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Insolvencia de Persona Natural No Comerciante
N°2021-00490

Deudor: Eduardo Lara.

De cara a la solicitud obrante a folio N°169 del expediente, el Despacho **DISPONE:**

1.- Comoquiera que se encuentran reunidas las exigencias de los artículos 151 y 152 del Código General del Proceso, el Despacho le **OTORGA** al deudor Eduardo Lara, el amparo de pobreza requerido.

En consecuencia, se le designa como apoderado, al abogado **Sergio Felipe Baquero Baquero**, con correo electrónico baqueroymbaquerosas@gmail.com.

Notifíquese su designación para que proceda a aceptar el cargo para el cual fue nombrado en el término de los tres días siguientes a la notificación de este proveído, bajo las advertencias de ley (artículo 154 del C. G. del P.). Comuníquese por el medio más expedito.

2.- No obstante lo anterior, se advierte que los efectos del amparo de pobreza aquí concedido surten a partir de la ejecutoria de la presente decisión, esto es en lo que respecta a los honorarios fijados por el Despacho mediante auto del 11 de julio de 2022, los mismos deberán ser cancelados por ser una carga de la parte interesada.

En consecuencia, se requiere al deudor Eduardo Lara para que se sirva cancelar los honorarios fijados por el Juzgado.

NOTIFÍQUESE, (2)

DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* NOTIFICACIÓN POR ESTADO: La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No 012 Hoy 28 de enero de 2025 El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **9d51e3b7c25aed8724ffa00d60a4d33fd8bf596efd686afc8159d6dc626150e0**

Documento generado en 27/01/2025 04:45:16 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Despacho Comisorio N°2024-01450

Demandante: Banco Santander de Negocios.

Demandados: Fredy Alejandro Morales González.

Teniendo en cuenta que, el vehículo de placas JZM-953 de propiedad del demandado y el cual es objeto de la Comisión conferida por el Juzgado Primero Civil Municipal de Oralidad de Calarcá, se encuentra ubicado en el Municipio de Tocancipá - Cundinamarca, conforme se lee en el certificado de existencia y representación del parqueadero Embargos Colombia consultado por este Despacho en la página del Registro Único Empresarial y Social - RUES -, se tiene que el Juzgado carece de competencia territorial para auxiliar la precitada comisión, en los términos del inciso 3° del artículo 38 del C.G.P.

Nótese que, en el certificado de existencia y representación del Parqueadero Embargos Colombia - lugar donde se encuentra el vehículo objeto de la comisión -, se lee:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social: EMBARGOS COLOMBIA SAS
Nit: 901.562.720-4 Administración : Dirección Seccional De Impuestos De Bogota
Domicilio principal: Bogotá D.C.

MATRÍCULA

Matrícula No. 03479152
Fecha de matrícula: 4 de febrero de 2022
Último año renovado: 2024
Fecha de renovación: 14 de febrero de 2024

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal: Autopista Norte Kilometro 20 Lote La Maria Vereda De Canavita Tocancipa Bogotá D.C.
Municipio: Bogotá D.C.
Correo electrónico: embargoscolombiasas@gmail.com
Teléfono comercial 1: 3053547857
Teléfono comercial 2: No reportó.
Teléfono comercial 3: No reportó.

En consecuencia, se DISPONE:

1.- NO AVOCAR CONOCIMIENTO del Despacho Comisorio No. 02.10.20.115.270.30.65, proveniente del Juzgado Primero Civil Municipal

de Oralidad de Calarcá, por las razones indicadas en la parte motiva de la presente decisión.

2.- REMITIR las diligencias al Juzgado Municipal Promiscuo de Tocancipa (Reparto) para lo de su trámite y competencia.

3.- SECRETARÍA, deje las constancias de rigor.

NOTIFÍQUESE (1),



DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ

JUEZ

2024-01450

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012
Hoy **28 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **3439718bdaa976175d123d8708cef35c909e01da4680504731085f9d2585e460**

Documento generado en 26/01/2025 11:09:51 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Aprehensión y Entrega N°2024-01420

Acreedor: RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento.

Deudor: Henry Niño Cristancho.

Presentada en debida forma la solicitud, y de conformidad con lo establecido en el artículo 75 de la Ley 1676 de 2013, en concordancia con los artículos 2.2.2.4.2.68 y 2.2.2.4.2.70 del Decreto 1835 de 2015, el juzgado **DISPONE:**

1.- **ADMITIR** la solicitud de aprehensión y entrega del vehículo identificado con la placa **HPU-937** a favor de **RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento** en contra de **Henry Niño Cristancho**

2.- **ORDENAR** la inmovilización del rodante. Oficiese a la Policía Nacional, Sección Automotores “SIJÍN”, para lo de su cargo.

La Policía Nacional únicamente debe proceder a la aprehensión material del automotor con el oficio expedido por esta agencia judicial y, seguidamente ponerlo a disposición de la entidad acreedora **en alguno de los parqueaderos enunciados en la solicitud**. Esta advertencia deberá colocarse en el documento dirigido a dicha entidad.

Se advierte a la respectiva autoridad que el presente auto no es por sí solo válido para realizar la aprehensión del vehículo, por lo que únicamente la misma deberá hacerse efectiva con el oficio correspondiente, suscrito por el secretario del despacho y remitido por esta sede judicial.

Asimismo, el acreedor deberá abstenerse de remitir a la Policía Nacional copia de esta providencia.

Librese el oficio correspondiente informando lo aquí dispuesto y remítase en los términos del artículo 11 de la Ley 2213 de 13 de junio de 2022, al correo mebog.sijin-radic@policia.gov.co.

3.- Se **ADVIERTE** a la parte actora que deberá conservar bajo su poder el original de los documentos base de la acción, a efectos de allegarlos al Despacho en el momento que éste así se lo requiera.

4.- Se le reconoce personería a la abogada Carolina Abello Otálora como apoderada de la parte solicitante, en los términos del poder conferido (Arts. 74 y 75 del C. G. del P.).

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 Hoy **28 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e3bab0d133065eb67c949555068f902864b997028bdb62b20e592183b6f116c0**

Documento generado en 27/01/2025 11:08:33 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso: Aprehensión y Entrega N°2024-01374

Demandante: RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento.

Demandado: Karen Liliana Barbosa Cruz.

En atención al escrito de retiro de la solicitud de garantía mobiliaria, remitido por la apoderada judicial de la parte actora (F. 3) y en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Despacho **RESUELVE:**

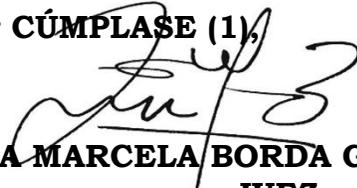
1.- **AUTORIZAR** el retiro de la solicitud de aprehensión y entrega, interpuesta por RCI Colombia SA Compañía de Financiamiento en contra de Karen Liliana Barbosa Cruz.

2.- **DECRETAR** el **LEVANTAMIENTO** de la medida de aprehensión sobre el vehículo de placas **KXQ-415** y, en consecuencia, librese oficio ante la Policía Nacional de Colombia - Sección Automotores "SIJÍN".

3.- Toda vez que la demanda de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de desglosarse, ni los títulos base de la acción, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

4.- **ARCHÍVESE** el expediente dejando las debidas constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 Hoy **28 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MCR



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso Aprehesión y Entrega N°2024-01334

Acreedor: RCI Colombia SA. Compañía de Financiamiento.

Deudores: Julián Alexander González Gutiérrez y Mauricio González Gutiérrez.

Revisado el expediente, observa el Despacho que el formulario de registro de ejecución del vehículo de placas JXP159 fue inscrito ante Confecámaras el **28 de agosto de 2024**, lo que da lugar a la terminación de la ejecución, según la fecha de radicación de la solicitud, de acuerdo con lo establecido en el artículo 31 del Decreto 400 de 2014, que señala:

“Artículo 31. Formulario de registro de terminación de la ejecución. Sin perjuicio del derecho del acreedor garantizado de inscribir un formulario de ejecución en cualquier momento deberá inscribir un formulario de registro de terminación de la ejecución cuando:(...)

5. No se inicie el procedimiento de ejecución dentro de los treinta (30) días siguientes a la inscripción del formulario de ejecución”.
(Se resalta).

En efecto, la parte actora tenía hasta el **28 de septiembre de 2024** para presentar la solicitud de aprehensión y entrega, pero la misma fue radicada el pasado **28 de octubre de 2024**, una vez vencido el interregno en comento.

En consecuencia, se **RESUELVE:**

1.- **RECHAZAR** la solicitud de aprehensión y entrega presentada por RCI Colombia SA. Compañía de Financiamiento en contra de Julián Alexander González Gutiérrez y Mauricio González Gutiérrez.

2.- Toda vez que la solicitud de la referencia se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte.

NOTIFÍQUESE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012
Hoy **28 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:
Diana Marcela Borda Gutierrez
Juez
Juzgado Municipal
Civil 024
Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41c7a3d77f3f708b25af0cb9c3a161d50a6f99ffc3868e7aaddb15659d13966**

Documento generado en 27/01/2025 10:12:35 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL**

BOGOTÁ D.C., veintisiete (27) de enero de dos mil veinticinco (2025)

Proceso aprehensión y Entrega N°2024-01282

Acreedor: Finanzauto S.A. BIC

Deudor: Edgard Emiro Pachón Ávila.

En atención a la documental que precede, se Dispone:

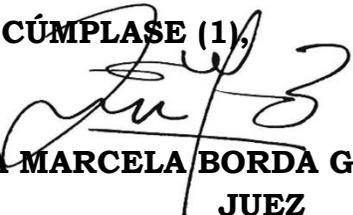
1.- De cara a lo solicitado por el apoderado de la parte solicitante, en concordancia con el inciso primero del artículo 92 del Código General del Proceso, el Juzgado **RESUELVE:**

1.1. **DECLARAR TERMINADA** la solicitud de aprehensión y entrega, interpuesta por Finesa SA BIC en contra de Edgard Emiro Pachón Ávila.

1.2. Ahora bien, teniendo en cuenta que la demanda se integra con archivos virtuales, no habrá necesidad de devolverse, ni sus anexos, pues, los mismos se encuentran físicamente en poder de la parte actora.

1.3. Archivar el expediente dejando las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE (1),


DIANA MARCELA BORDA GUTIÉRREZ
JUEZ

* **NOTIFICACIÓN POR ESTADO:** La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO No. 012 Hoy **28 de enero de 2025** El Secretario Edison A. Bernal Saavedra

MG

Firmado Por:

Diana Marcela Borda Gutierrez

Juez

Juzgado Municipal

Civil 024

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,

conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **91df0b524d891f58d1dfa5b5bc3140ba17fe4510c99d30de2c05e86cafb39274**

Documento generado en 27/01/2025 11:39:54 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>